

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2017– 00639 00

Obre a los autos y téngase en cuenta la información suministrada por el apoderado de la parte demandante en reconvención², en cuanto refiere a que la garantía hipotecaria que en un inicio se estableció para la entidad CONCASA, (entidad absorbida por Banco Cafetero y este a su vez por Banco Davivienda), fue cedida al señor ADOLFO LISANDRO VEGA VACA.

De otra parte, como quiera que, en virtud a los memoriales adosados al plenario por la demandante en reconvención, BANCO DAVIENDA y el señor ADOLFO LISANDRO VEGA VACA no hace posible establecer con exactitud quién figura como acreedor hipotecario del bien inmueble identificado CON F.M.I. .50N-20242870 se DISPONE:

1. REQUERIR a BANCO DAVIENDA para que dentro del término de cinco (5) días informe el motivo por el cual acude al presente proceso a fin de hacer valer su derecho como acreedor hipotecario, pese a que se ha indicado por parte del señor ADOLFO LISANDRO VEGA VACA que ostenta la calidad de cesionario 15.5% de los derechos que en oportunidad ostentaba GRUPO COBRANDO S.A.S. (Cesionario parcial de CONCASA) respecto del bien reclamado en reivindicación.

Para los anteriores menesteres secretaría remita un ejemplar de la documental allegada a folio 47.

¹ Estado Electrónico del 7 de octubre de 2022

² Folio 45

Consecuente de lo anterior, también deberá indicar si ha cedido algún otro porcentaje de los derechos de crédito e hipoteca sobre el bien inmueble antes referido y en caso afirmativo deberá informar en qué porcentaje ostenta su derecho.

Así mismo, como quiera que la secretaria surtió la notificación personal de Marcela Rojas Francky, sin embargo, del certificado de existencia y representación legal³ no se verifica que ostente dicha calidad, se requiere a la entidad Bancaria a efectos de que aporte documento que la identifique como directiva.

En otra instancia, a fin de tramitar eventualmente el poder adosado a folio 55 acredítese que dicho acto de apoderamiento proviene de la dirección de correo que registra la entidad o aporte el mismo con presentación personal.

2. REQUERIR a ADOLFO LISANDRO VEGA VACA para que, dentro del término de cinco días, allegue certificación del estado actual del proceso 1998-20665 que se tramita ante el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá misma en que deberá indicarse si dentro de dicho proceso se ha ejecutado medida cautelar alguna respecto del bien inmueble identificado con F.M.I.50N-20242870.

De otra parte, a efectos de reconocer eventualmente personería al abogado HORACIO RAMIREZ ESCOBAR, se requiere al apoderado a efectos de que acredite que el acto de apoderamiento proviene de la dirección de correo electrónico del señor ADOLFO LISANDRO VEGA VACA o en su defecto allegue presentación personal.

3. Se requiere a la parte demandante en reconvención a fin de que aporte F.M.I. del bien inmueble trabado en litis con fecha de expedición no superior a un mes.

Por secretaría desglócese la nota devolutiva que obra a folio 48 y anéxese al expediente que corresponde, proceda en el mismo sentido

³ Folio55

con relación al memorial adosado a folio 56 el cual corresponde al proceso 2016-0739.

Se coloca en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva allegada por la Oficina de registro a folio 54.

Por secretaría inscribese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas indeterminadas que se crean con derecho incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA (3)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295a5e92461f88117764447e266553ad29604dd8271651f1e0e0eee5924e1045**

Documento generado en 06/10/2022 08:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PODER Y MEMORIAL PROCESO 2017-639 RECONVENCION PERTENENCIA VS GLADIS GOMEZ

horacio ramirez <horames@hotmail.com>

Mié 6/04/2022 12:06 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS

ADJUNTO PODER Y MEMORIAL.

GRACIAS

HORACIO RAMIREZ ESCOBAR
AVENIDA JIMENEZ 9 – 45 OF: 603
TELEFONO 3411615 CELULAR 3102487013
CORREO horames@hotmail.com

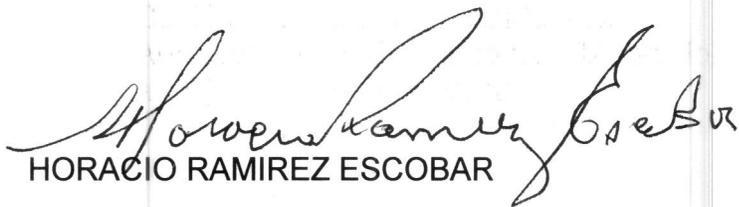
Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF:2017-639-00
DEMANDANTE EN RECONVENCION PERTENENCIA
GLADIS GOMEZ ANGARITA.
DEMANDADOS: EDIFICIO EL RETORNO.

HORARIO RAMIREZ ESCOBAR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C.No. 17.088.060 de Bogotá y tarjeta profesional No. 14.992 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado de señor ADOLFO LISANDRO VEGA VACA, ultimo acreedor hipotecario de Concasa, sobre de los derechos del cesión que hiciera GRUPO COBRANDO SAS , respecto de los derechos del apto. 201 de la calle 104 No. 15-24 de Bogotá, proceso hipotecario que cursa el juzgado 46 Civil del Circuito No. 110013103026199820665-00, demandante CONCASA VS. EDIFICIO EL RETORNO Y OTROS, manifiesto que mi poderdante ha recibo la citación como acreedor hipotecario el cual se da por notificado.

Anexo: poder conferido por el señor ADOLFO VEGA.
Cesión que hiciera Cobrando sas.
Auto de fecha 5 de marzo de 2021, en donde se reconoce como cesionario al señor Adolfo Vega Vaca.

Atentamente,



HORACIO RAMIREZ ESCOBAR

C.C.No. 17.088.060 de Bogotá

T.P. No. 14.992 del C.S.J.

horames@hotmail.com

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF:2017-639-00
DEMANDANTE EN RECONVENCION PERTENENCIA
GLADIS GOMEZ ANGARITA.
DEMANDADOS: EDIFICIO EL RETORNO.

ADOLFO LISANDRO VEGA VACA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.496.550 de Bogotá, obrando en mi calidad de ultimo acreedor hipotecario del apto. 201, cesión que hiciera GRUPO COBRANDO SAS, del apto. 201, de la calle 104 No. 15-24 apto. 201, de Bogotá, proceso que cursa en el juzgado No. 110013103026199820665-00, demandante CONCASA VS. EDIFICIO EL RETORNO Y OTROS, por medio del presente escrito, manifestó que otorgo poder amplio y suficiente al doctor HORACIO RAMIREZ ESCOBAR, mayor edad y domiciliado en esta ciudad e identificado con la C.C .No. 17.088.060 de Bogotá y T.P. No. 14.992, para que en mi nombre y representación comparezca ante ese despacho en calidad de acreedor hipotecario y defiendas mis intereses.

Mí apoderado queda facultada para Sustituir, recibir, conciliar, desistir y todas las demás facultades establecidas en el art. 74 del C. G de P.

De conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo inscrito el SIRNA para recibir notificaciones como apoderado es el correo electrónico horames@hotmail.com

Atentamente,


ADOLFO LISANDRO VEGA VACA
C.C. No. 19.496.550 de Bogotá

ACEPTO


HORACIO RAMIREZ ESCOBAR

C.C.No. 17.088.060 de Bogotá

T.P. No. 14.992 del C.S.J.

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
Demandante: CORPORACION CONCASA HOY GRUPO COBRANDO S.A.S
Demandados: EDIFICIO EL RETORNO, JOSE HERNAN DUQUE AGUIRRE, MARIA
MONTROYA DE DUQUE, CARLOS HERNANDO GONZALEZ ALARCON,
LUCIA MARQUEZ ALMONACID, MANUEL JOSE DELGADO GARCIA,
ADRIANA INES GOMEZ REY, JAIME MARTINEZ DIAZ, ANTONIO
GUTIERREZ OCHOA, MARIELA DUQUE DE GUTIERREZ, FERNAN
DUQUE MONTOYA, DIANA PATRICIA SALAZAR VILLEGAS Y NUBIA
JEREZ DE DELGADO.
Radicación: 1998/20665
Asunto: CESION PARCIAL.

Entre los suscritos a saber: **PALACIOS OSPINA JULIO CESAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.724.154 de Bogotá, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **GRUPO COBRANDO S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con el Nit. 900403252-4, cesionaria y demandante en el proceso citado en la referencia, quien en adelante se denominará la **CEDENTE**, y **ADOLFO LISANDRO VEGA VACA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía. No. 19.496.550 de Bogotá, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la **CESIÓN PARCIAL** de los derechos de crédito e hipoteca que como acreedor detenta la **CEDENTE**, con relación al crédito que se cobra en el proceso citado en la referencia. Los términos de la cesión, son los siguientes:

PRIMERO: Que la **CEDENTE**, trasfiere al **CESIONARIO**, el **QUINCE PUNTO CINCO POR CIENTO (15.5%)** de los derechos de crédito e hipoteca, de la obligación ejecutada dentro del proceso de ejecución citado en la referencia de este documento, derechos que se encuentran vinculados con la garantía hipotecaria que pesa sobre el apartamento 201 del Edificio el Retorno, y que por lo tanto cede a favor de esta los el porcentaje de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como el porcentaje de las garantías ejecutadas por el **CEDENTE**, y por ende todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, en la porción y porcentaje atrás citados.

SEGUNDO: Que la **CEDENTE**, no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de los deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor acepto expresamente cualquier endoso, cesión y transferencia total o parcial que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

QUINTO: Que la **CEDENTE**, igualmente trasfiere al **CESIONARIO**, el **QUINCE PUNTO CINCO POR CIENTO (15.5%)** de los derechos y prerrogativas derivados de la hipoteca de primer grado, constituida por escritura pública No. 5606 del 06 de octubre de 1995, protocolizada en la Notaria 9a del círculo de esta ciudad, y que hoy pesa a prorrata sobre el apartamento 201 del **EDIFICIO EL RETORNO**, ubicado en la calle 104 # 16-30 de esta ciudad, inmueble y garantía que se encuentran ejecutados dentro del presente proceso ejecutivo con acción mixta.



1042



4



1043

SIXTA. DIRECCION PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO: para todos los efectos derivados de la cesión y los judiciales nos permitimos informar que el cesionario podrá ser notificado en la Avenida Jiménez N° 9- 43 oficina 614 en Bogotá.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, elevamos la siguiente:

PETICION

Comedida y respetuosamente le solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener al **CESIONARIO** señor **ADOLFO LISANDRO VEGA VACA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.496.550 de Bogotá, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario **PARCIAL** de los créditos, garantías y demás privilegios que le correspondan a la **CEDENTE** y **ACREEDORA**, dentro del presente proceso, en los porcentajes que se citan en este documento.

Del señor Juez, atentamente,

LA CEDENTE.

[Signature]
PALACIOS OSPINA JULIO CESAR
C. C. No. 1.020.724.154 de Bogotá
Representante Legal
GRUPO COBRANDO S.A.S.

EL CESIONARIO

[Signature]
ADOLFO LISANDRO VEGA VACA
C. C. No. 19.496.550 de Bogotá

NOTARIA 4 PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

VEGA VACA ADOLFO LISANDRO
quien se identifico con C.C. 19496550.

y declaró que la firma y huella que allí aparecen son suyas. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-02-24 11:04:19

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: p8oy

[Signature]
FIRMA
LINA MARIA RODRIGUEZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

[Fingerprint]
Pulgar Derecho

[QR Code]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Marzo cinco de dos mil veintiuno

Rad: 110013103026-1998-20665-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Avóquese el conocimiento y asúmase la competencia para conocer el presente asunto, del cual, venia conociendo el Juzgado Primero Civil del Circuito transitorio de Bogotá.
2. **Por secretaria**, dese cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Transitorio de Bogotá, esto es compulsar las copias respectivas al profesional del derecho WILLIAM BOLIVAR PEREA; requerir al perito designado y dar cumplimiento a la orden del 24 de septiembre de 2020
3. La memorialista GLADYS MARIA ANGARITA, frente a su solicitud, estese a lo dispuesto en el auto veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).
4. Se reconoce personería para actuar como procuradora judicial de ADOLFO LISANDRO VEGA VACA a la abogada JEIMY VERANIA NAICIPA SANCHEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. En atención a la solicitud formulada por JEIMY VERANIA NAICIPA SANCHEZ, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, el despacho dispone:
 - a) Aceptar la cesión del crédito que GRUPO COBRANDO S.A.S. en calidad de ejecutante hace a favor de ADOLFO LISANDRO VEGA VACA.

b) En consecuencia de lo anterior, se tiene como cesionario del crédito a ADOLFO LISANDRO VEGA VACA en los términos a que se contrae el escrito aludido.

c) De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1960 del Código Civil proceda el cesionario a notificar al deudor la cesión del crédito realizada.

6. Se reconoce personería para actuar como procurador judicial de NUBIA JEREZ DE DELGADO al abogado RAMIRO RAMIREZ ROJAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

7. Las manifestaciones allegadas por el abogado Ramiro Ramírez, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

Fabiola Pereira Romero
FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán El Secretario

8 estado